



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto ordena notificar por AVISO.
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00119-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201900195ED Fiscalía 11 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: NUBIA ESPERANZA GARZÓN CRUZ, NILSON VEGA MORENO, DIAN, WISTON ONÉSIMO HERNÁNDEZ CASALLAS, CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO, OSCAR EMILIO SORZA SALTAREN, RITA CRUZ OCAÑA MARTÍNEZ, CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR S.A.S., FELIX HERNANDO CALLEJAS GÁMEZ, HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS, LUIS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS, HACIENDA LA PRIMAVERA CONDOMINIO CAMPESTRE, CAMILO ANDRÉS PUENTES GARZÓN, MELISSA BENAVIDES RAMÍREZ, INGEARQ I.A.C. S.A.S. ZOMAC e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP.
BIENES OBJ. DE EXT: 73 bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 230-143386; 230-180725; 500-42727; 190-153794; 190-153795; 190-154014; 190-154015; 190-154016; 190-154017; 190-154018; 190-154019; 190-154020; 190-154021; 190-154023; 190-154024; 190-154025; 190-154026; 190-154027; 190-154028; 190-154030; 190-154031; 190-154032; 190-154033; 190-154035; 190-154036; 190-154037; 190-154038; 190-154039; 190-154040; 190-154041; 190-154042; 190-154043; 190-154044; 190-154045; 190-154046; 190-154047; 190-154049; 190-154050; 190-154051; 190-154052; 190-154053; 190-154054; 190-154055; 190-154056; 190-154057; 190-154058; 190-154059; 190-154060; 190-154061; 190-154062; 190-154063; 190-154064; 190-154065; 190-154066; 190-154068; 190-154069; 190-154070; 190-154071; 190-154072; 190-154073; 190-154074; 190-154075; 190-154076; 190-154083; 190-154084; 190-154085; 190-154125; 190-154126; 190-154127; 190-154128; 190-154129; 190-154130; 190-154131 y 190-154132; 1 motocicleta marca Yamaha de placa EUP-55E, 1 vehículo marca Ford de placa RBU-336; 2 sociedades denominadas INGENIERÍA WH S.A.S. con NIT 900711878-5 y INGEARQ I.A.C. S.A.S. ZOMAC con NIT 9011500864; y 1 establecimiento de comercio denominado INGEARQ I.A.C. con matrícula No. 150456.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido el contenido de los artículos 138¹ y 53 del Código de Extinción de Dominio², al revisar la actuación se evidencia que no se pudo notificar personalmente a los afectados **NUBIA ESPERANZA GARZÓN CRUZ**, identificada con la **CC No. 20.759.944** y **WISTON ONÉSIMO HERNÁNDEZ CASALLAS**, identificado con la **C.C. No. 86.049.514**, el auto que **AVOCA CONOCIMIENTO** de la **ETAPA DEL JUICIO**³, debiéndose notificar por **AVISO** en la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía General de la Nación deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

¹ Ley 1708 de 2014. – “Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley”.

² Ley 1708 de 2014. – “Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

³ Auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se ADMITE DEMANDA y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 4 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).



La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer. **AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones de los afectados.

De la misma manera y conforme al Artículo 55-A “**POR AVISO**”, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que se remita por el medio más eficaz a la Fiscalía 11 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, correo electrónico: yolanda.gomez@fiscalia.gov.co, las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.